



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SANEAMIENTO
DEMANDANTE: RUBIELA SUAREZ CETINA.
DEMANDADO: HERNANDO SUAREZ GUERRERO.
RADICACIÓN: 154074089002-2016-00288-00

Con base en solicitud hecha por la parte demandante en el referido proceso este Despacho procede a verificar si no es inteligible la aclaración realizada en providencia de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), tal como lo presenta la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos de fecha primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Esta jueza, para el caso, le indica apremiantemente a la oficina de registro la siguiente precisión, que se encuentra en la parte inicial de la providencia y es que la misma versa sobre "...la aclaración de sentencia en su numeral segundo (2.), la cual fue proferida el día 17 de septiembre de 2019...", es decir, para mayor comodidad del ente registral y evitar un estudio exhaustivo por parte de estos, que les obligue a la lectura engorrosa del numeral segundo, nos permitimos indicarles:

- a. Que en la sentencia inicial de fecha 17 de septiembre de 2019, se había indicado en el numeral 2 que la señora FRANCELINA HERNANDEZ REYES identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.690.692 de Villa de Leiva, adquieren la propiedad plena del predio EL PARAISO (Antes El Pedregal).
- b. Que por un yerro involuntario al momento de la transcripción se indicó que la cedula de la señora FRANCELINA HERNÁNDEZ como ya se señaló era 26.690.692.
- c. Pero, que **en realidad el número de cedula es 23.690.692**, es decir se cometió un error al cambiar el dígito 3, por un 6.
- d. Que en la providencia de fecha 05 de marzo de 2020, se hace esta corrección al indicar que el número de cedula correcto es 23.690.692

Con lo anterior se espera, haber evitado el desgaste de la entidad registral, al hacerle evidente la aclaración realizada a la sentencia inicial del despacho.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

FUNDAMENTOS DE LA ACLARACIÓN

El Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 en la sección cuarta, título I, capítulo III hace una especificación de las etapas o momentos en que se pueden aclarar, corregir y adicionar las providencias y el artículo 285 dice "La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración". Por lo antes el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- INDICAR a la oficina de registro de instrumentos públicos, que la aclaración de la sentencia de 17 de septiembre de 2019, realizada por la providencia de 05 de marzo de 2020, trata del número de cedula de la señora FRANCELINA HERNANDEZ REYES, contenido en el numeral 2 de la sentencia, indicando que el número correcto es 23.690.692.

SEGUNDO.- Que nuevamente, y dada la fundamentación anterior este despacho resuelve aclarar el numeral segundo (2) de la sentencia proferida el día 17 de septiembre de 2019, el cual quedara así, "...SEGUNDO: DECLARAR que GABRIEL SUAREZ CETINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.127.005 de Villa de Leiva Boyacá y la señora FRANCELINA HERNANDEZ REYES identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.690.692 de Villa de Leiva, adquieren la propiedad plena del predio EL PARAISO (Antes El Pedregal), por titulación de la posesión según la Ley 1561 de 2012, predio de menor extensión que tiene un área superficial 3.228.13 m² y colinda Por el NORTE del vértice 1 al 2 en 25.49 mts. Con GLORIA PINEDA LOPEZ, POR EL ORI ENTE, vértice 2 al 3 en 19,60 Mis. Con GLADYS EDITH SAAVEDRA DE ARIZA, sigue del vértice 3 al 4 en 44, 13 Mts. Linda con LEOPOLDO CETINA ESPITIA, continúa del vértice 4 al 5 en 75. 66 Mis. Linda con LEOPOLDO CETINA ESPITIA; POR EL SUR Del vértice 5 al 6 en distancia de 21,07 Mts. Con MARIA ALICIA BUITRAGO ESPITIA y por el OCCIDENTE, vértice 6 al 1 en 141,55 Mis. Con RUBIELA SUAREZ CETINA y encierra..."

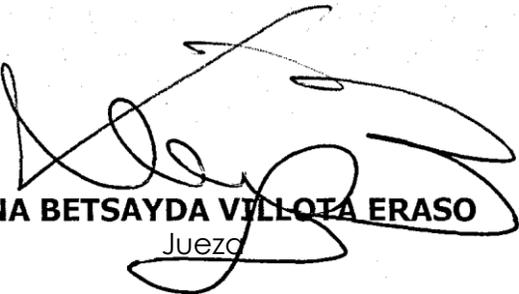
TERCERO.- Que la presente tiene como fin, no solo aclara la providencia, evitando errores al momento de creación de derechos sobre la propiedad, sino brindar comodidad al ente registral y evitar un estudio exhaustivo por parte de estos, que les obligue a la lectura engorrosa del numeral segundo de la providencia de 05 de marzo de 2020.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- Por lo demás estese a lo dispuesto en sentencia del 18 de septiembre de 2019.

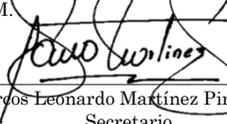
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO
JUEZO

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 003, de hoy veintinueve (29) de enero de 2021 siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario